

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
ENERO 2012**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) PAYATANGA, VEREDA MORELIA ALTA,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-001-01-12
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.168.510 expedida en **MONTENEGRO**, propietario del predio denominado **1) PAYATANGA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-37201 y cédula catastral número 0001000702288000, ubicado en la vereda **MORELIA ALTA**, del Municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LA ROCHELA, VEREDA EL LAUREL,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-002-01-12
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **OLGA POLANCO PATIÑO Y** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.719.127 expedida en Bogotá **PROPIETARIA**

del predio denominado **1) LA ROCHELA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-58372 y cédula catastral número 6359000200040138000 (00-02-0004-0138-000), ubicado en la vereda **EL LAUREL**, del Municipio de **QUIMBAYA**, a través de su apoderado señor **VICTOR CUETIO GALARZA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.645.156 expedida en Caldono (C).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) EL PORVENIR, VEREDA PUNTO LA
ESMERALDA, ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-003-01-12
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **ISRAEL VALENCIA ARANGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 4.359.718 expedida en Armenia, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL POVENIR**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-28451 y cédula catastral número 00-3-000-347, ubicado en la vereda **PUNTO LA ESMERALDA**, del Municipio de **ARMENIA**, a través de su apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.250.707 expedida en Caicedonia (Valle).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva

Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE # 5 LA ORIANA VEREDA PALERMO ,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -004-01-12
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARTHA LONDOÑO CIRO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 25.019755 expedida en Quimbaya, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 5 LA ORIANA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-138979 y cédula catastral número 63594000200030328000, ubicado en la vereda **PALERMO**, del Municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 3) EL PALMAR, VEREDA JAZMIN,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -005-01-12
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **GILMA GÓMEZ DE ARBELAEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 25.014.428 expedida en Quimbaya **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 3 EL PALMAR**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-77005 y cédula catastral número 6359400200010153000 (00-02-001-00153-000), ubicado en la vereda **JAZMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA**, a través de su apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.250.707 expedida en Caicedonia (Valle).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LA ALEJANDRA,, VEREDA PUEBLO
TAPAO, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -006-01-12
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **YOLANDA JARAMILLO DE OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 24.906.903 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA ALEJANDRA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-85225 y cédula catastral número 63470000100090253000, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONENEGRO**, a través de su apoderado señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 76.240.503 expedida en Tambo (C).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) VENECIA, LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -007-01-12
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por los señores **BEATRIZ QUINTERO DE BOTERO y ANDRES BOTERO QUINTERO**, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía 24.290.744 expedida en Manizales (Caldas) y 6.076.110, **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) VENECIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-102173 y cédula catastral número 63594000200020065000, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA**, a través de su apoderado señor **DIOSDADO BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925 expedida en Armenia (Quindío).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL PRADO VEREDA BUENOS AIRES,
MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -008-01-12
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por los señores **RODRIGO BOTERO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.524.979 expedida en Armenia, **FELIPE BOTERO LONDOÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.891.271 expedida en Armenia, **LUZ ESTELLA LONDOÑO RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.890.719 expedida en Armenia, y **NICOLAS GONZÁLEZ BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.733.728 expedida en Armenia **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL PRADO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-50098, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO** a través de su apoderado el señor **BERTULFO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.305 expedida en Risaralda.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL GUAYABO, VEREDA BUENOS
AIRES, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -009-01-12
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por los señores **RODRIGO BOTERO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.524.979 expedida en Armenia, **FELIPE BOTERO LONDOÑO**, quien se identifica con la cédula de

ciudadanía número 1.094.891.271 expedida en Armenia, **LUZ ESTELLA LONDOÑO RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.890.719 expedida en Armenia, y **NICOLAS GONZÁLEZ BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.733.728 expedida en Armenia **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL GUAYABO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-12035 y ficha catastral 6347000010010003000, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO** a través de su apoderado el señor **BERTULFO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.305 expedida en Risaralda.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LA CUCAÑA, VEREDA BUENOS AIRES,
MONTENEGRO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -010-01-12
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por los señores **RODRIGO BOTERO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.524.979 expedida en Armenia, **FELIPE BOTERO LONDOÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.891.271 expedida en Armenia, **LUZ ESTELLA LONDOÑO RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.890.719 expedida en Armenia, y **NICOLAS GONZÁLEZ BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.733.728 expedida en Armenia **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA GUCAÑA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-50100. ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO** a través de su apoderado el señor **BERTULFO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.305 expedida en Risaralda.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LOTE 2 KILOMETRO 1 VIA ARMENIA
MONTENEGRO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -011-01-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por **LA URBANIZACION LOMA VERDE**, identificada con NIT 801.000.421-8, a través de la Administradora señora **MARIA ELENA OSPINA MARQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.904.115 expedida en Armenia **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 KILOMETRO 1 VIA ARMENIA MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-95255 y cédula catastral número 01-3-478-003, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA** a través de su apoderado el señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) EL MANGON, VEREDA LA MONTAÑA,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-012-01-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **ESPERANZA SILVA ESLAVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.618091 expedida en Armenia **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL MANGON**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-53299 y cédula catastral número 6359400020002021800 (02-002-0218-000), ubicado en la vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMABYA**, a través de su apoderado el señor **ALBERTO DAVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962 expedida en Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA FLORIDA VEREDA KERMAN,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-013-01-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094920039 expedida en Armenia **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA FLORIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-1555867 y cédula catastral número 63594000200020317000 ubicado en la vereda **KERMAN**, del Municipio de **QUIMBAYA**, a través de su apoderado el señor **ALBERTO DAVILA**,

identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962 expedida en Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LA CASTELLANA, VEREDA EL CAIMO,
ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-014-01-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por **HUMBERTO ECHEVERRY I CIA S EN C**, identificada con NIT 890.000,956-5 a través de su Representante Legal Señor **HUMBERTO ECHEVERRY JARAMILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1269458 expedida en Calarcá y por el señor **MARIO ECHEVERRY BETANCOURT**, **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA CASTELLANA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-18094 y cédula catastral número 63001000300000063000, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA** a través de su apoderado el señor **UVER DE JESUS FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94283143 expedida en Sevilla Valle.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) SAN JOSE, VEREDA SAN JOSE,
MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-015-01-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTTRES (23) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ROBLES CIRCUNVALAR E.U.**, identificada con NIT 802.0083374-5 a través de su Representante Legal Señor **RODRIGO DE JESUS GUTIERREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.648.877 expedida en Medellín, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN JOSE**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-70466 y cédula catastral número 00-01-0010-0222-000, ubicado en la vereda **SAN JOSÉ**, del Municipio de **MONTENEGRO**, a través de su apoderado el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en Tambo Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA PRIMAVERA, VEREDA EL
INFIERNO, BUENAVISTA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-016-01-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTTRES (23) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **CIRO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.398.802 expedida en Calarcá, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PRIMAVERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-8420 y cédula catastral número 000000020047000, ubicado en la vereda **EL INFIERNO**, del Municipio de **BUENAVISTA**, a través de su apoderado el señor **GUSTAVO GIRALDO O**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.675 expedida en Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) "LA CASCADA", VEREDA LA ARGENTINA,
ARMENIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-017-01-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MARIA DEL PILAR BARON CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.949.115 expedida en Armenia, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA CASCADA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-11513 y cédula catastral número 00-01-003-0085, ubicado en la vereda **LA ARGENTINA**, del Municipio de **ARMENIA**, a través de su apoderado el señor **ALBIERO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE 1 EL PARAISO, VEREDA LA
CABAÑA, BUENAVISTA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -018-01-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **LUIS CARLOS RAMIREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.21.309 expedida en Caicedonia Valle del Cauca, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 1 EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-3822 y cédula catastral número 00-00-002-0032-000-01-01, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **BUENAVISTA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) "LA ESPERANZA", VEREDA JAZMIN,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -019-01-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por los señores **JOSE HUVER MESA GARZON** y **NIDIA AMPARO MESA GARZON**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.128.474 y 42.102.847 expedidas en Pereira Risaralda **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-390 y cédula catastral número 6359400020001004200 (01-00-0146-0002-000), ubicado en la vereda **JAZMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA**, a través de su apoderado el señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 6.210.962 expedida en Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE VILLA MARCELA, VEREDA URANIA,
MONTEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -020-01-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por los señores **ANDRES ARANGO BOTERO** y **LILIANA MARIA CARDONA LÓPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 98.549.207 y 39.184.912 expedidas en Envigado y la Ceja Antioquia **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE VILLA MARCELA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-170277 y cédula catastral número 634700001000801138000 (01-01-0008-038-000), ubicado en la vereda **URANIA**, del Municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL TACHIRA, VEREDA LA GRANJA,,
MONTEGRO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-021-01-12
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por los señores **SONIA BOTERO JARAMILLO y GLORIA AMPARO BOTERO JARAMILLO**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 24.471.217 y 24.283.162 expedidas en Armenia y Manizales, respectivamente, **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL TACHIRA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-54303 y cédula catastral número 63470000100080021000 (00-01-008-021), ubicado en la vereda **LA GRANJA**, del Municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: María Elena Ramírez

**RESOLUCIONES FORESTAL ENERO
2012**

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0018 DEL 04 DE ENERO DE
2012)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores, **JORGE ELIECER CASTRO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.559, de Marmato Caldas) y 41.890.110, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado "**LA GUAJIRA O EL GAUCHO**", para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA GUAJIRA O EL GAUCHO**, localizado en la vereda, **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0001794.

Se realizará manejo silvicultural a Dos lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS SESENTA Y UNA (461)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3845 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2736 M ²	2736 M ²
2	1109 M ²	1109 M ²
TOTAL	3845 M ²	3845 M ²

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA LA CASTALIA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior

control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 54,3 M3 equivalentes **461** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA GUAJIRA O EL GAUCHO, VEREDA LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.oo

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0021 DEL 10 DE ENERO DE
2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores, **LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ**, identificado con las cédula de ciudadanía número 16.823.680, de Jamundí (Valle) en calidad de **Representante legal de la Comercializadora Internacional Balcón de los Ángeles LTDA** identificado con el Nit 0801003905-1 del predio denominado "**LOTE B**, para que en el término de **Dos (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE B**, localizado en la vereda, **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-142393.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 5221 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	5221 M ²	3158 M ²	154 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	5221 M ²	3158 M ²	154 GUADUAS SOBREMADURA

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual

que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

caminos de arriera, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** afectada.

Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

de **154 GUADUAS SOBREMADURA**

VOLUMEN A APROVECHAR: 18 M3 equivalentes **154** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE B VEREDA ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será

responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0019 DEL 04 DE ENERO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores, **JORGE ELIECER CASTRO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.560.161, de Calarcá (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**LOTE EL PORVENIR**", para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL PORVENIR**, localizado en la vereda, **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-3174.

Se realizará manejo silvicultural a Tres lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS DIEZ Y SEIS (316)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3955 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1610 M ²	1610 M ²
2	1215 M ²	1215 M ²
3	1130 M ²	1130 M ²
TOTAL	3955 M²	3955 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 41 M3 equivalentes **316** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE EL PORVENIR, VEREDA QUEBRADA NEGRA**, del Municipio de **CALARCÁ** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0024 DEL 12 DE ENERO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores, **ERNESTO GIRALDO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.289.135, de Génova (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LA ESPERANZA**", para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESPERANZA**, localizado en la vereda, **GÉNOVA**, jurisdicción del Municipio de **GENOVA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-18288.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS VEINTE (420)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 7611.99 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	6088.11 M ²	5853.9 M ²	208 GUADUAS SOBREMADURA
1	234.2 M ²	234.2 M ²	70 GUADUA SOBREMADURA
2	4391.41 M ²	1523.89 M	62 GUADUA SOBREMADURA
TOTAL	5221 M ²	3158 M ²	420 GUADUAS SOBREMADURA

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de

residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

Las zonas de palizadas, claros y cauces de las quebradas objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios, en el área

VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M3 equivalentes **420** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA ESPERANZA VEREDA GENOVA**, del Municipio de **GENOVA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0052 DEL 30 DE ENERO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora, **GLORIA INES PORRAS RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.907.834, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**LA GLORIA**", para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA GLORIA**, localizado en la vereda, **EL PLACER**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0006342.

Se realizará manejo silvicultural a Tres lotes de guadua los cuales arrojan **CIENTO SESENTA Y UNA (161)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2284 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1481 M ²	944 M ²
2	803 M ²	803 M ²
TOTAL	2284 M²	1534 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 18.9 M3 equivalentes **161** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA GLORIA, VEREDA EL PLACER**, del Municipio de **FILANDIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0030 DEL 18 DE ENERO DE
2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **PRIMITIVO CORREAL BARRIOS (Y Otra)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.036.398, de Cali (Valle) en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **NARANJAL**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-75033. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS (1.366)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 11.100 M²** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	11.100 M ²	11.100 M ²	- Se eliminarán las 1.366 guaduas sobremaduras
TOTAL	11.100 M ²	11.100 M ²	- 1.366 GUADUAS SOBREMADURAS que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

VOLUMEN A APROVECHAR: 289 M3 equivalentes **1.366** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA PRIMAVERA, VEREDA (NARANJAL)** del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$34.800.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.558.149

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, Igualmente se deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0034 DEL 19 DE ENERO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.168.510, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **"PAYATANGA**, para que en el término de **UN (1) MES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) PAYATANGA**, localizado en la vereda, **MORELIA ALTA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-37201.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **TRINTA (30)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada, a demás de **TRESCIENTAS (300) ESTERILLAS**, como medida de preservación de

la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 1000 M²** (Ver croquis adjunto).

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ² -	Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
1	1.000 M ²	1.000 M ²	30 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	1.000 M ²	1.000 M ²	30 GUADUAS SOBREMADURA

VOLUMEN A APROVECHAR: 12,5 M3 equivalentes **30** guaduas sobremaduras, mas trescientas (**300**) Esterillas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **PAYATANGA VEREDA MORELIA ALTA**, del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIACION DE TRAMITE VERTIMIENTOS ENERO 2012

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-023-01-12
ARMENIA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10333**, presentada por el señor: **JOSE JESUS VALENCIA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.973 expedida en Neira (C), en calidad de propietario del predio: "**LOTE # 5 CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIANA**", ubicado en la Vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-114072** y cédula catastral **No. 63190000100060425803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida

en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CALOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

ACTOS ADTIVOS. LEY 1333 DEL 2009

**DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

**RADICADO:
SCSA-ISA- 005-01-12**

**INVESTIGADO:
EMPRESA SANITARIA DEL CÓRDOBA - ESACOR
S.A ESP**

CONDUCTA:
Incumplimiento a los compromisos adquiridos en la Resolución No. 836 de 2010, "por medio de la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, para el Municipio de Córdoba" conducta que desconoció presuntamente las siguientes normas artículo 1, 2 y 8 del Decreto 2811 de 1974, artículo 31 numeral 12, artículo 42 y 99 de la Ley 99 de 1993, artículo 8, 12 y 30 del Decreto 3100 de 2003 y artículo 58 y 59 de Decreto 3930 de 2010, artículo 1, 4, paragrafo y 5 de la Resolución 1433 de 2004 y artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005.

PROVIDENCIA:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA: 24 de Enero de 2012

RESUELVE:

PRIMERO:- Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de la **EMPRESA SANITARIA DE CORDOBA -ESACOR S.A ESP**, por la presunta violacion por accion u omision en la normativa Ambiental prevista en el incumplimiento a los compromisos adquiridos en las

Resoluciones PSMV, para los Municipios de Coediba, conducta que desconoció el cumplimiento de las siguientes normas artículo 1, 2 y 8 del Decreto 2811 de 1974, artículo 31 numeral 12, artículo 42, de la Ley 99 de 1993, artículo 8, 12 y 30 del Decreto 3100 de 2003 y artículo 58 y 59 de Decreto 3930 de 2010, artículo 1, 4, parágrafo y 5 de la Resolución 1433 de 2004 y artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005.

SEGUNDO:- Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO:- Escuchar en diligencia de versión Libre al operador Municipal ESACOR S.A ESP, por medio de su representante legalmente o quien haga sus veces.

CUARTO:- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO:- Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a **ESACOR S.A ESP**, por medio de su representante legalmente o quien haga sus veces, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO:- Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero del año dos mil doce (2012).

NOTÍFQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Revisó: María Elena Ramirez

Proyectó y elaboró: Ángela González R.

DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO:
SCSA-ISA- 002-01-12

INVESTIGADO:

EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO - ESAQUIN S.A ESP, NIT 800.063.823 – 7, a través de su representante legal HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7. 519. 124.

CONDUCTA:

Incumplimiento a los compromisos adquiridos en las Resoluciones PSMV, para los Municipios de **Salento**, Resolución No. 957 de Octubre 16 de 2009 , **Filandia**, Resolución No. 1006 de Noviembre 03 de 2009, **Circasia**, Resolución No. 923 de Octubre de 2009, **La Tebaida**, Resolución No. 1052 de Noviembre 17 de 2009, **Buenavista**, Resolución 0927 de Septiembre 25 de 2009, **Montenegro**, Resolución 0886 de Septiembre 25 de 2009, **Quimbaya**, Resolución No. 1098 de Noviembre 27 de 2009, **Pijao**, Resolución 1205 de Diciembre 28 de 2009 y **Genova**, Resolución No. 1180 de Diciembre 23 de 2009, conducta que desconoció presuntamente las siguientes normas artículo 1, 2 y 8 del Decreto 2811 de 1974, artículo 31 numeral 12, artículo 42 y 99 de la Ley 99 de 1993, artículo 8, 12 y 30 del Decreto 3100 de 2003 y artículo 58 y 59 de Decreto 3930 de 2010, artículo 1, 4, parágrafo y 5 de la Resolución 1433 de 2004 y artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005.

PROVIDENCIA:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA: 16 de Enero de 2012

RESUELVE:

PRIMERO:- Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO -ESAQUIN S.A ESP**, con NIT : 800.063.823 – 7, representada legalmente por el señor HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.519.124, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el Incumplimiento a los compromisos adquiridos en las Resoluciones PSMV, para los Municipios de **Salento**, Resolución No. 957 de Octubre 16 de 2009 , **Filandia**, Resolución No. 1006 de Noviembre 03 de 2009, **Circasia**, Resolución No. 923 de Octubre de 2009, **La Tebaida**, Resolución No. 1052 de Noviembre 17 de 2009, **Buenavista**, Resolución 0927 de Septiembre 25 de 2009, **Montenegro**, Resolución 0886 de Septiembre 25 de 2009, **Quimbaya**, Resolución No. 1098 de Noviembre 27 de 2009, **Pijao**, Resolución 1205 de Diciembre 28 de 2009 y **Génova**, Resolución No. 1180 de Diciembre 23 de 2009, conducta que desconoció el cumplimiento de las siguientes normas artículo 1, 2 y 8 del Decreto 2811 de 1974, artículo 31 numeral 12, artículo 42, de la Ley 99 de 1993, artículo 8, 12 y 30 del Decreto 3100 de 2003 y artículo 58 y 59 de Decreto 3930 de 2010, artículo 1, 4, parágrafo y 5 de la Resolución 1433 de 2004 y artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005.

SEGUNDO:- Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO:- Escuchar en diligencia de versión Libre al operador Municipal ESAQUIN S.A ESP, representado legalmente por el señor HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.519.124.

CUARTO:- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO:- Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo ESAQUIN S.A ESP, representado legalmente por el señor HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.519.124, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO:- Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Revisó: María Elena Ramírez
Proyectó y elaboró: Ángela González R.

DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO:
SCSA-ISA- 001-01-12

INVESTIGADO:
HERNY ARDILA ARDILA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.209.129, **MARIO HUMBERTO HIGUERA CORDON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.200.585, **JESUS**

ANTONIO CASTAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.463.945, y la persona Jurídica **HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA**, con NIT 860.006.7449 y el señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.250.707.

CONDUCTA:
CAMBIO DE RUTA DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL No. 1049216 Y SOBRECUPU DE PRODUCTOS FORESTALES

PROVIDENCIA:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA: 10 de enero de 2012

RESUELVE:

PRIMERO:- Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores **HENRY ARDILA ARDILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6209129, **MARIO HUMBERTO HIGUERA CORDON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.200.585 expedida en Ibagué, **JESUS ANTONIO CASTAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.463.945 y persona Jurídica **HERMANOS MARISTAS DE LA ESEÑANZA**, con nit 860.006..7449, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y el señor **ALBIERO ARBOLEDA**, aprovechador del gradual del predio LAS DELICIAS, Municipio de Armenia, por la presunta comisión de la infracción forestal consistente en **CAMBIO DE RUTA DEL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL Y SOBRECUPU DE PRODUCTOS FORESTALES**, conducta que desconoció el cumplimiento de la siguiente normativa ambiental vigente: artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", artículos 74,75,77,78,79,80 y 83 del Decreto 1791 de 1996, "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" artículos 78,79, 81 y 85 del Acuerdo 010 de 2003 "Por medio del cual se establecen las disposiciones para manejo uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el Departamento del Quindío", artículo 13 de la Resolución No. 0619 de 2002, "Por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifican las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio de Ambiente, y se adoptan otras determinaciones", por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO:- Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO:- Escuchar en diligencia de versión Libre a los señores **HENRY ARDILA ARDILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6209129,

MARIO HUMBERTO HIGUERA CORDON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.200.585 expedida en Ibagué, **JESUS ANTONIO CASTAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.463.945 y persona Jurídica **HERMANOS MARISTAS DE LA ESEÑANZA**, con nit 860.006..7449, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, aprovechador del predio LAS DELICIAS, Municipio de Armenia, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO:- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO:- Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **HENRY ARDILA ARDILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6209129, **MARIO HUMBERTO HIGUERA CORDON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.200.585 expedida en Ibagué, **JESUS ANTONIO CASTAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.463.945 y persona Jurídica **HERMANOS MARISTAS DE LA ESEÑANZA**, con nit 860.006..7449, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, aprovechador del predio LAS DELICIAS, Municipio de Armenia, tal como lo establece el Código Cone

SEXTO :- Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el lo establecido eme ñ artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes del mes de enero del año dos mil doce (2012

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.
Proyectó y elaboró: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 ARMENIA QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012) “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UNAS DRAGAS

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso de los siguientes elementos:

- Draga artesanal que consta de dos motores marca Changía modelo 186f de 9.9 caballos de fuerza cada uno, una manguera de polietileno transparente de 6 pulgadas y seis metros de largo, dos granadas de bombeo de color negro, dos mangueras inyectoras, un canal en aluminio d cuatro metros de largo por un metro de ancho, dos parrillas metálicas, una casilla azul, ocho recipientes de plástico cilindros de color azul, una pipeta de aire, una matraca en aluminio, dos bateas en madera, un bolso gris con herramienta, un cinturón de pesas en plomo, una parrilla en hierro de 60x70 cms. 2.
- Draga artesanal que consta de dos motos maca Launtop modelo 188f de 9.9 caballos de fuerza, dos granadas de bombeo, un poder, una manguera, un embalse con ocho recipientes plásticos de color azul, un canalón, una parrilla metálica.

Lo anterior por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 de l 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar iniciar indagación preliminar de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a fin de verificar la ocurrencia del hecho o de los hechos que ocasionan u ocasionaron el daño ambiental, establecer la identidad de los presuntos infractores y determinar si la conducta es constitutiva de sanción.

ARTICULO TERCERO: Los elementos decomisados en forma preventiva y relacionados anteriormente, deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO**, de propiedad de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.**, el cual se localiza en el Municipio de Calarcá Q.

ARTICULO CUARTO : Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los señores JOSE HOLMEDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18465236 de Quimbaya y EVER DE

JESUS QUINTERO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18464312 expedida en Quimbaya para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil doce (2012)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró: María Elena Ramírez

RESOLUCIÓN NÚMERO 029
ARMENIA QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE ENERO
DE DOS MIL DOCE (2012)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL
CONTENIDO DE LA RESOLUCION No 025 DEL 13
DE ENERO DEL 2012.

DISPONE:

Primero: Aclarar el contenido de la Resolución 025 de 13 de Enero de 2012. Por medio de la cual se ordena el levantamiento parcial de la medida preventiva interpuesta a través de la resolución No. 016 del tres (03) de Enero de 2012, en el sentido de tener como sobrecupo de productos forestales decomisados la cantidad de veinte (20) cepas de guadua de la especie *Angustifolia*, productos forestales sobre los cuales no se ha establecido su legal procedencia.

Segundo: Los demás términos y condiciones de la Resolución No 025 de 13 de Enero de 2012 en mención, expedido por la subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

Tercero: Comuníquese el contenido de la presente resolución en aras de garantizar el Derecho Constitucional al Debido Proceso a los señores HENRY ARDILA ARDILA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6209129 y

al señor MARIO HUMBERTO HIGUERON CORDON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14200585.

Cuarto: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicios de las sanciones a que haya lugar.

Sexto: Continúese el trámite del proceso sancionatorio Ambiental con radicado SCSA – ISA -001 – 01-12, iniciado mediante auto de fecha 10 de enero de 2012.

Séptimo: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia a los dieciocho (18) días del mes de Enero del año dos mil doce (2012)

CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Revisó: María Elena Ramírez
Elaboró: Angela Gonzalez

RESOLUCIÓN NÚMERO 016
ARMENIA QUINDÍO, TRES (3) DE ENERO DE DOS
MIL DOCE
(2012)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO
MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN
VEHÍCULO Y DE UN MATERIAL FORESTAL

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso del material forestal y del vehículo utilizado para cometer la infracción, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior se decomisa en forma preventiva lo siguiente:

- 192 unidades de varillón y 153 cepas de guadua *Angustifolia*: estado: procesada-descripción Carillón. cepa
- 1 Vehículo tipo camioneta de estacas DODGE de placas WWJ421, Perla

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: Las 192 unidades de varillón y 153 cepas de guadua *Angustifolia* y el vehículo camioneta de estacas DODGE de placas WWJ421, Perla, deberán permanecer en el **PARQUE ECOLÓGICO**, de propiedad de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.**, el cual se localiza en el Municipio de Calarcá Q.

ARTICULO CUARTO : Comuníquese el contenido de la presente Resolución al presunto infractor, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente medida preventiva tendrá efectos hasta no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los tres (3) días del mes de enero de dos mil doce (2012)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró: María Elena Ramírez

RESOLUCIÓN NÚMERO 025
ARMENIA QUINDÍO, TRECE (13) DE ENERO DE
DOS MIL DOCE
(2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL
LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA
PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA
RESOLUCIÓN No. 016 DEL TRES (3) DE ENERO DE
DOS MIL DOCE (2012)

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO : Levántese de manera parcial la medida impuesta a través de la Resolución No. 016 de fecha tres (3) de enero de dos mil doce (2012) y inconsecuencia entréguese al señor **HENRY ARDILA ARDILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6209129 expedida en Caicedonia Valle, los siguientes productos forestales: 200 puntales de 3 metros de largo y 100 trozos de 3 metros de largo de la especie *guadua Angustifolia* y al señor **MARIO HUMBERTO HIGUERA CORDON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.200.585 expedida en Ibagué Tolima, el vehículo tipo camioneta, Dodge, de estacas, perla servicio público de placas WWJ 421, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Permanece vigente, la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 016 del 3 de enero de 2012, sobre 45 unidades guadua *Angustifolia* Cepas (sobrecupo), frente a las cuales aún no se ha acreditado su legal procedencia, las cuales deberán permanecer en el Parque Ecológico de propiedad de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:**

ARTICULO TERCERO: Señálese la hora de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m) del día trece (13) de enero de dos mil doce (2012), con el fin de efectuar la diligencia de **ENTREGA DEFINITVA** de la madera (200 puntales de 3 metros de largo y 100 trozos de 3 metros de largo de la especie *guadua Angustifolia*) y del vehículo anteriormente aludido.

PARAGRAFO:- Para realizar la **ENTREGA DEFINITIVA**, a los señores **HERNY ARDILA ARDILA** y **MARIO HUMBERTO HIGUERA CORDON**, deberán cubrir los gastos en que se hubiere incurrido con la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO : Comuníquese el contenido de la presente providencia a los señores **HENRY ARDILA ARDILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6209129 expedida en Caicedonia Valle, y al señor **MARIO HUMBERTO HIGUERA CORDON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.200.585 expedida en Ibagué Tolima y la persona encargada en el Parque Ecológico de Propiedad de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

ARTICULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Expídase el correspondiente Salvoconducto Único Nacional a fin de que la madera sea trasladada a su destino.

ARTICULO SÉPTIMO: Continúese el trámite del proceso sancionatorio ambiental con radicado SCSA-ISA-001-01-12, iniciado mediante auto de fecha 10 de enero de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los trece (13) días del mes de enero de dos mil doce (2012)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró: Maria Elena Ramírez

**RESOLUCIÓN No. 041
VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
DOCE (2012)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUEVE EL
RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR
SERVIGENERALES S.A ESP, CONTRA EL AUTO
QUE REQUIERE INFORMACION ADICIONAL DE
FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Modificar el artículo primero ítem IV COMPONENTE HIDROGEOLOGICO, del auto de fecha 10 de noviembre de 2011, "POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL", el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Requerir a la EMPRESA SERVIGENERALES S.A. E.S.P, que se identifica con N.IT. 830.024.104-2, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la Licencia Ambiental para el proyecto "PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA", a ejecutarse en la Vereda San José del Municipio de Montenegro (Quindío), la información complementaria que a continuación se relaciona:

. I. COMPONENTE GEOLÓGICO.

Como mínimo se debe actualizar la información geológica y geotécnica presentada en el EIA utilizando la información geológica, geomorfológico y geotécnica generada por el INGEOMINAS en el 2005 para el proyecto de compilación y levantamiento de la información geomecánica en el Departamento del Quindío, escala 1: 2500.

Como mínimo se debe actualizar la información sobre amenazas geológicas utilizando la siguiente información:

Amenaza sísmica regional: Utilizar información del nuevo mapa de amenaza sísmica nacional que generó INGEOMINAS entre el 2009 y 2011.

Amenaza por deslizamiento e inundación: Utilizar información generada por INGEOMINAS entre 199 y 2000 para el FOREC, elaborada a escala regional 1:100.000.

Amenaza por erupción volcánica Incluir y evaluar Información relacionada con el mapa de amenaza del Volcán Machin (INGEOMINAS, 2002).

Es preciso que E.I.A. especifique si el proyecto del relleno sanitario intervendrá zonas con afloramientos de agua y cauces intermitentes, de manera que se pueda definir claramente si se requiere permiso de ocupación de cauces.

Se deben especificar los posibles proveedores de los recursos mineros (arena, grava y otros) que serán utilizados en el proyecto.

Debe especificarse claramente la metodología para análisis y evaluación del riesgo, citando claramente las fuentes bibliográficas. Así mismo se debe elaborar un mapa de riesgo para las zona de influencia del proyecto.

Las fichas de manejo ambiental que definen el PMA deben estar asociadas a las zonas ambientales propuestas en los numerales 5 y 5 del EIA., logrando por lo tanto una localización específica del manejo ambiental.

Revisar e incluir la totalidad de citas bibliográficas siguiendo lo exigido por ICONTEC para éstas.

II COMPONENTE DE DETERMINANTES AMBIENTALES Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se observan en algunas de las fichas (SIC) del Plan de Manejo Ambiental, que las acciones a desarrollar están redactadas de una manera que no comprometen a la empresa en su ejecución, razón por la cual se solicita que la redacción de dichas actividades sean contundentes. Alunas de ellas son:

FICHA DE MANEJO 1.1.

Medio : Recurso Agua

Tipo de Medida : Control

...En casa caso de que las obras se hagan en períodos de precipitaciones, deberán construir canales recubiertas de evacuación de aguas lluvia en

los istios donde se estén dejando materiales, éstos tendrán una profundidad no inferior a 0.20 m y un ancho de 0.30 como mínimo, dependiendo de la intensidad de lluvias.

Los canales deberán estar ubicados en los istiod donde se dejen transitoriamente material removido.

Tendrán que evacuar de forma oportuna las aguas de estos sitios

FICHA DE MANEJO No. 1.2.2

Medio: Recurso Agua

Tipo de Medida: Prevención

Construcción de diques

Adecuación de la base de la celda

Se Recomiendan las siguientes especificaciones para el equipo de compactación :

- Peso mínimo = 1800 Kg.

... Para evitar la desecación del suelo después del proceso de compactación, Se recomienda cubrir la capa compactada temporalmente con plástico, cuidando que no se caliente excesivamente y seque la arcilla. La superficie puede ser allanada con rodillo para formar una capa relativamente impermeable en la superficie humedecer periódicamente el suelo. Las anteriores recomendaciones deben aplicarse a cada sección de capa compactada y a la última capa terminada.

Pruebas de control de calidad : Para controlar la calidad de la construcción de la capa, debe verificarse que los materiales de construcción son los adecuados y se deben realizar pruebas y observaciones para verificar que el proceso de compactación es adecuado.

Impermeabilización de fondo.

Con el fin de mitigar los impactos que se puedan producir sobre el suelo, las aguas superficiales y subterráneas, se instala un sistema de impermeabilización a construir al interior de la celda única del relleno sanitario de emergencia, sobre la base de la misma y los taludes del dique que cpmforman la zona de confinamiento de los residuos sólidos.

FICHA DE MANEJO 1.3

Medio: Recurso Aire

Tipo de Medida: Control

En las maquinarias que se empleen, podrán llevar reductores de ruido con el fin de evitar la contaminación sonora en el sitio.

Las vías deberán irrigarse con agua y/o lixiviado tratado para controlar los niveles de emisión de material particulado en época de verano.

Se instarán de acuerdo al RAS estaciones de monitoreo periódicamente según la normativa vigente, en puntos estratégicos, dicho monitoreo deberá realizarlo una entidad igualmente certificada por IDEAM.

FICHA DE MANEJO 2.3.

Medio: Social

Tipo de Medida: ¿???

...Para llevar a cabo este programa, se requiere diseñar y elaborar material que le permita cumplir el objetivo propuesto, para lo cual se proponen los siguientes medios:

Con los medios identificados se deberá estructurar un taller que incluya los siguientes temas:

FICHA DE MANEJO 2.4

Medio Social

Tipo de Medida: ¿???

Para el desarrollo de esta medida se requiere el desarrollo de las siguientes actividades:

FICHA DE MANEJO 2.5.

Medio: Social

Tipo de medida ¿???

Para el desarrollo de esta medida se requiere el desarrollo de las siguientes actividades:

III COMPONENTE HIDROLÓGICO

- Determinar el régimen hidrológico de la microcuenca del río espejo y dentro de esta incluir la quebrada la Farmacia como afluente captaciones, drenajes, y otros), considerando los siguientes parámetros:

Caudales	Sedimentos
<ul style="list-style-type: none"> • Distribución temporal de los caudales medios mensuales. • Caudal medio anual multianual. • Curva de duración de caudales medios diarios. • Análisis de frecuencia de los caudales máximos y mínimos para diferentes periodos de frecuencia, de acuerdo con las necesidades del proyecto 	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución temporal de la carga total de sedimentos (Suspensión y arrastre de fondo. • Transporte total anual • Curvas granulométricas del material de fondo • Relaciones caudal líquido vs caudal sólido, tanto para los sedimentos en suspensión, como para el arrastre de fondo.

En lo relacionado con calidad de agua, se indica contaminación de la quebrada La Farmacia, por vertimientos de aguas residuales doméstica, lavado de corrales es necesario precisar la localización de los mismos dentro del área de influencia directa del proyecto.

Se indica en el documento que el uso de la quebrada es pecuario, sin embargo no se identifican los predios que la utilizan para este fin y los puntos de captación, lo cual es fundamental para evacuar el impacto que la

contaminación de la quebrada por el proyecto puede generar a los usuarios del recurso hídrico. La tabla 10. no indica la fecha de la generación de la información, ni discrimina qué información es de la C.R.Q. ni de Cafeaso.

Determinar el régimen hidrológico de las principales corrientes, conforme a los términos de referencia.

Para la estimación de la línea de base es fundamental el levantamiento de información previa al proyecto, con el fin de poder evaluar posteriormente el impacto del proyecto en funcionamiento.

- Recurso hídrico

En el punto de vertimientos se contempla el vertimiento a la quebrada La Farmacia, pero no se hace ningún análisis del impacto que podría generar éste sobre la quebrada, máxime si se tiene en cuenta que no se realizó ningún estudio hidrológico de la corriente, además del impacto sobre el río Espejo y la afectación sobre los objetivos de calidad. Si se continúa presentando este vertimiento como una opción deberá presentarse en el presente estudio de impacto ambiental el análisis respectivo, ya que la licencia ambiental, debe contemplar todos los permisos ambientales que requiera el proyecto para su funcionamiento y no puede dejarse para solicitarse posteriormente.

En la ficha de manejo 2.1 los parámetros a monitorear son los establecidos en la Resolución 838 de 2005, y no solamente los del RAS 2000, por lo tanto debe también incorporarse los metales pesados, presentes en los lixiviados para ser monitoreados en el recurso hídrico para identificar una posible contaminación.

IV COMPONENTE HIDROGEOLÓGICO

- Para identificar las condiciones de recarga es indispensable desarrollar un balance hídrico local sin olvidar el análisis del componente regional.
- En el inventario de puntos de agua se debe identificar el acuífero captado para cada uno de los puntos de agua subterránea mencionados; al igual que el análisis fisicoquímico para desarrollar una evaluación hidrogeoquímica detallada.
- Mejorar la presentación del mapa de dirección de flujo de agua subterránea debido a que en éste no se observa claramente los puntos objeto de mapa ni la escala de las líneas equipotenciales, con el fin de realizar una mejor interpretación de la dirección de flujo subterráneo.
- Se debe anexar el mapa hidrogeológico del área de estudio con su respectiva explicación.

ARTÍCULO SEGUNDO:- No conceder el recurso de apelación, por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO : En los demás aspectos no contemplados en el presente acto administrativo, permanece vigente el Auto de fecha 10 de noviembre de 2011, “ POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE INFORMACION ADICIONAL DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”.

ARTICULO CUARTO : Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA SERVICIALES S.A. ESP**, con NIT 830.024.104-2 a través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO:- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO:- Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró Maria Elena R.

**DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

**RADICADO:
SCSA-ISA- 007-02-12.**

**INVESTIGADO:
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP
CON NIT 890000439-9, POR MEDIO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS
VECES.**

**PROVIDENCIA:
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA
INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.**

FECHA: 11 DE ENERO DE 2012.

DISPONE:

**PRIMERO:- INICIAR INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL**, en contra de las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP con NIT 890000439-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presuntamente haber incurrido en una infracción de tipo ambiental consistente en: **INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 263 DE 2009 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE**

SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA y las demás infracciones que se llegaren a demostrar dentro del presente Proceso Sancionatorio Ambiental.

SEGUNDO: Tener como prueba para el inicio de la presente investigación: El Concepto Técnico de fecha 20 de Diciembre de 2011, suscrito por el Ingeniero Ambiental **CARLOS AMRIO LOAIZA RENDÓN** contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental y la Resolución No. 263 del 15 de Abril de 2009.

TERCERO: En Acto Administrativo diferente, ordénese el desglose de la Resolución No. 263 del 15 de Abril de 2009.

CUARTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al Representante Legal de **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO:- Practicar las pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

SEXTO: Por ser un auto de trámite, contra el presente Acto Administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

SEPTIMO: Comunicar el inicio de la presente investigación a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO:- Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, tal como lo establece la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo.

DECIMO: Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un abogado en el curso del presente Proceso Sancionatorio Ambiental.

Dado en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Enero, del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F

Subdirector de Control y seguimiento Ambiental

DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO:
SCSA-ISA- 002-01-12

INVESTIGADO:
EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO - ESAQUIN S.A ESP, NIT 800.063.823 – 7, a través de su representante legal HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7. 519. 124.

CONDUCTA:
Incumplimiento a los compromisos adquiridos en las Resoluciones PSMV, para los Municipios de Salento, Resolución No. 957 de Octubre 16 de 2009 , Filandia, Resolución No. 1006 de Noviembre 03 de 2009, Circasia, Resolución No. 923 de Octubre de 2009, La Tebaida, Resolución No. 1052 de Noviembre 17 de 2009, Buenavista, Resolución 0927 de Septiembre 25 de 2009, Montenegro, Resolución 0886 de Septiembre 25 de 2009, Quimbaya, Resolución No. 1098 de Noviembre 27 de 2009, Pijao, Resolución 1205 de Diciembre 28 de 2009 y Genova, Resolución No. 1180 de Diciembre 23 de 2009, conducta que desconoce presuntamente las siguientes normas artículo 1, 2 y 8 del Decreto 2811 de 1974, artículo 31 numeral 12, artículo 42 y 99 de la Ley 99 de 1993, artículo 8, 12 y 30 del Decreto 3100 de 2003 y artículo 58 y 59 de Decreto 3930 de 2010, artículo 1, 4, parágrafo y 5 de la Resolución 1433 de 2004 y artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005.

PROVIDENCIA:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA: 16 de Enero de 2012

RESUELVE:

PRIMERO:- Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO -ESAQUIN S.A ESP**, con NIT : 800.063.823 – 7, representada legalmente por el señor HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.519.124, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el Incumplimiento a los compromisos adquiridos en las Resoluciones PSMV, para los Municipios de **Salento**, Resolución No. 957 de Octubre 16 de 2009 , **Filandia**, Resolución No. 1006 de Noviembre 03 de 2009, **Circasia**, Resolución No. 923 de Octubre de 2009, **La Tebaida**, Resolución No. 1052 de Noviembre 17 de 2009, **Buenavista**, Resolución 0927 de Septiembre 25 de 2009, **Montenegro**, Resolución 0886 de Septiembre 25 de 2009, **Quimbaya**, Resolución No. 1098 de Noviembre 27 de 2009, **Pijao**, Resolución 1205 de Diciembre 28 de 2009 y **Genova**, Resolución No. 1180 de Diciembre 23 de 2009, conducta que desconoció el cumplimiento de las siguientes normas artículo 1, 2 y 8 del Decreto 2811 de 1974, artículo 31

numeral 12, artículo 42, de la Ley 99 de 1993, artículo 8, 12 y 30 del Decreto 3100 de 2003 y artículo 58 y 59 de Decreto 3930 de 2010, artículo 1, 4, párrafo y 5 de la Resolución 1433 de 2004 y artículo. 1 de la Resolución 2145 de 2005.

SEGUNDO:- Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO:- Escuchar en diligencia de versión Libre al operador Municipal ESAQUIN S.A ESP, representado legalmente por el señor HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.519.124.

CUARTO:- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO:- Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo ESAQUIN S.A ESP, representado legalmente por el señor HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.519.124, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO:- Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Revisó: María Elena Ramirez

Proyectó y elaboró: Ángela González R.